Gobierno del CHACO

DICTAMEN N°.240.....

REF.: E18-2025-1821-AE "GERALDI CLAUDIA ROSANA Y OTROS / MEDIDA AUTO SATISFACTIVA", EXPTE. N.° 12726/2022-1- A.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N° 4, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Causa Judicial, de fecha 16 de abril de 2025, recaída en los autos caratulados: *"GERALDI CLAUDIA ROSANA Y OTROS /MEDIDA AUTO SATISFACTIVA", Expte. N.° 12726/2022-1-A,* que tramita ante Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativo, de la ciudad de Resistencia, Chaco.

Que la Sentencia N° 211/25 en su parte pertinente dice: "Resulta...Considerando: ...Resuelve: I.-Hacer lugar a la medida auto satisfactiva deducida por los señores, conforme planilla de intereses sobre capital de los actores aprobada en atención al detalle incorporado en la actuación de referencia, pertinente autorizar a la Dirección de Unidad de Recursos Humanos, a habilitar los fondos solicitados para hacer efectivo el pago de la suma adeudada a la señora Claudia Rosana Geraldi, Nancy Natalia Elizabeth Hauch, Cintia Carolina Marun, Verónica Mariela Meza, Juan Manuel González, Luciana Antonella Ghidini, Diego Ginés Meca, Alan Gabriel Bojanich, Ivan Manuel Bojanich, Eliana Soledad Pólini Ciucci, Sergio Omar Martínez, Juan Martin Castro, José Eduardo Ayala, Ricardo Miguel Meza, Jorge Antonio González Carlos Rubén Godoy, Mario Daniel Ramón Insaurralde, Antonio Luis Gimeno, Heidi Carla Janet Cardozo, Silvio Raúl Arce, Analía Soledad Aguirre Niello, José Ezequiel García, Nancy María Itati Pontón, Leonardo Manuel Sabatinelli

y Cecilia Lucia Calabroni, contra la Provincia del Chaco, II. surge que las planillas de intereses confeccionadas en fecha 19/02/2025 se ajustan a los lineamientos establecidos por Sentencia N.°211/25 y; visto por el Tribunal, a las constancias de la causa y respecto a los intereses de la tasa activa, se han confeccionado conforme coeficientes publicados por el B.N.A".

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte Nº 1 de la actuación electrónica E 18-2025-1821-AE, donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, que corresponde se dé cumplimiento, por tratarse de diferencias salariales reclamadas por los actores mencionados precedentemente, la que fuera notificada conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

En e-parte N° 3, interviene la AGG de la Provincia del Chaco, solicitando se confeccione el proyecto de decreto, a fin de dar cumplimiento a la Manda Judicial, agregada luego en e-parte N°4.

Que en e-parte N°5, interviene la Sra. MARTA SOLEDAD FERNANDEZ - DIRECTOR RRHH – de la Secretaria General de Gobernación de la Provincia del Chaco-, adjuntando el Proyecto de Decreto correspondiente en (e-parte N°4) y solicita se dé cumplimiento, por tratarse de diferencias salariales reclamadas por los actores.

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°4, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la Causa Judicial.

- Con respecto a los Considerandos, en el párrafo 3° del mismo corregir la palabra "afronta" por la correcta: "afrontar", quedando el texto de la siguiente manera:

"Que han tomado intervención la Fiscalía de Estado, Asesoría General de Gobierno y; la Unidad de Recursos Humanos de la Secretaria General de Gobernación dejando constancias de las compensaciones necesarias a fines de afrontar, el pago de la planilla en cuestión".

- En relación a la parte Dispositiva del proyecto de decreto digital, se sugiere, en el Artículo 1° la siguiente redacción:

"Autorícese a la Dirección de Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de la Secretaria General de Gobernación; a articular el procedimiento de solicitud de fondos para el pago y abonar en favor de la señora Claudia Rosana Geraldi y demás actores enunciados taxativamente en la Planilla Anexa I de intereses sobre capital aprobada, por el monto de suma de pesos DIECIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($18.192.057,75), a la fecha 23 de mayo de 2025; en autos caratulados: "Geraldi Claudia Rosana y otros /Medida Autosatisfactiva", Expte. N.° 12726/2022-1-A ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia; por los fundamentos expresados en el Considerando del presente instrumento legal".

Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

La Procuración del Tesoro de la Nación *tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos*

Gobierno del CHACO

que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.

Así, en resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador. Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto en e-parte N° 4, a sus efectos. De **PREFERENTE DESPACHO. -**

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

23 ABR. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO